

**Primer Período de
Sesiones Ordinarias de la
Conferencia de Evaluación
y Convergencia
1º-2 de octubre de 2009
Montevideo - Uruguay**

ALADI/C.EC/I/Resolución 19
2 de octubre de 2009

RESOLUCIÓN 19 (I)

CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DE LA CONFERENCIA DE EVALUACIÓN Y CONVERGENCIA

La CONFERENCIA de EVALUACIÓN y CONVERGENCIA,

VISTO Los Artículos 28, 33, 34 y 35 literal d) del Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 18 (I) de la Conferencia de Evaluación y Convergencia.

CONSIDERANDO Que en su Primera Sesión Plenaria celebrada los días 1º-2 de octubre de 2009, teniendo en cuenta que varios puntos de la agenda aprobada quedaron pendientes de análisis y decisión,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en cuarto intermedio la presente Sesión Plenaria de la Conferencia de Evaluación y Convergencia.

Artículo 2.- Constituir la Comisión de Coordinación prevista en el Artículo 13 del Reglamento de la Conferencia (Resolución 18 (I)), a fin de continuar analizando los temas de la agenda. La misma será convocada por intermedio del Comité de Representantes, durante el primer trimestre del año 2010.

Artículo 3.- La Comisión de Coordinación estará integrada por Delegados designados por los Plenipotenciarios de los países miembros y ejercerá la Secretaría de la Comisión la Secretaría General de la ALADI.

Artículo 4.- La Comisión de Coordinación convocará a las comisiones de trabajo que se consideren, según lo previsto en el Artículo 13 del citado Reglamento, a fin de que aporten elementos que permitan adoptar propuestas y lineamientos vinculados a los temas de la agenda.

Artículo 5.- La agenda de cada sesión de las comisiones de trabajo referidas en el Artículo anterior, será definida por la Comisión de Coordinación, teniendo en cuenta las propuestas y visiones expresadas por los países miembros.

Artículo 6.- Encomendar a la Comisión de Coordinación que, conforme a los resultados de las sesiones de las comisiones mencionadas, defina la oportunidad y conveniencia de continuar la Sesión Plenaria de la Conferencia y a su vez, establezca el lugar y fecha de la misma.

Artículo 7.- Los trabajos que se desarrollen en el marco de la Conferencia, no representan una superposición con las acciones que lleva a cabo el Comité de Representantes de conformidad con el Tratado de Montevideo 1980 y los mandatos del Consejo de Ministros. Sin perjuicio de ello, cuando estime conveniente la Comisión de Coordinación podrá contribuir con los trabajos de dicho órgano, con base en los consensos alcanzados en el marco de las comisiones de trabajo de la Conferencia.
